
Asamblea de los Estados Partes

Distr.: general
15 de noviembre de 2009

ESPAÑOL
Original: inglés

Octavo período de sesiones

La Haya

18 a 26 de noviembre de 2009

Informe de la Mesa sobre la cooperación

Nota de la Secretaría

De conformidad con el párrafo 44 de la resolución ICC-ASP/7/Res.3, de 21 de noviembre de 2008, la Mesa de la Asamblea de los Estados Partes somete a examen de la Asamblea su informe sobre la cooperación. El presente informe refleja los resultados de las consultas informales mantenidas por el Grupo de Trabajo de La Haya de la Mesa.

Informe de la Mesa sobre la cooperación

A. Introducción

1. Tras la aprobación de la resolución ICC-ASP/6/Res.2 por la Asamblea de los Estados Partes (la “Asamblea”) el 14 de diciembre de 2007¹, la Mesa de la Asamblea, en su 18ª sesión, celebrada el 14 de diciembre de 2007, aprobó el nombramiento del Embajador Yves Haesendonck (Bélgica) como funcionario de enlace de la Asamblea para la cooperación.

B. Organización de los trabajos

2. De acuerdo con las conclusiones del informe de la Mesa sobre la cooperación de 2007², en las que se recomendaba un planteamiento que se concentrara en aspectos específicos que recibirían un trato preferencial, el funcionario de enlace mantuvo consultas informales con representantes de los Estados Partes, los órganos de la Corte, las organizaciones internacionales y las organizaciones no gubernamentales a fin de determinar las directrices de prioridad para seguir desarrollando los trabajos sobre cooperación.

3. En la cuarta sesión del Grupo de Trabajo de La Haya de la Mesa (el “Grupo de Trabajo”), el funcionario de enlace informó de las medidas que había tomado. El primer día de la continuación del sexto período de sesiones de la Asamblea de los Estados Partes, que se celebró del 2 al 6 de junio de 2008 en la Sede de las Naciones Unidas, el funcionario de enlace mantuvo una reunión pública con los Estados. El 4 de junio, en el mismo período de sesiones, participó en una reunión informal con diversos Estados y organizaciones no gubernamentales.

4. El 29 de octubre de 2008, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 40 de la resolución ICC-ASP/6/Res.2, la Mesa presentó a la Asamblea su informe sobre la cooperación³, en el que daba cuenta de los progresos logrados en las esferas siguientes, consideradas de carácter prioritario:

- a) Mantenimiento de una lista de enlaces permanentes en el seno de las misiones diplomáticas en La Haya, Bruselas o Nueva York;
- b) Desarrollo de un marco de acción para la adopción de legislación nacional prevista en el artículo 88 del Estatuto de Roma;
- c) Fortalecimiento de la capacidad de la Corte en materia de investigaciones financieras y congelación de activos;
- d) Examen de posibles formas de asistencia en relación con la protección de los testigos;
- e) Organización de enlaces regulares a nivel técnico con la Secretaría de las Naciones Unidas.

¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea de los Estados Partes en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, sexto período de sesiones, Nueva York, 30 de noviembre a 14 de diciembre de 2007* (publicación de la Corte Penal Internacional, ICC-ASP/6/20), vol. I, parte III, resolución ICC-ASP/6/Res.2.

² Informe de la Mesa sobre la cooperación (ICC-ASP/6/21).

³ Informe de la Mesa sobre la cooperación (ICC-ASP/7/18).

5. Se propuso también abordar nuevos temas relacionados con la cooperación, tales como:

- a) el desarrollo, en función de las posibilidades y de las circunstancias, de relaciones más estrechas entre la Corte y otras organizaciones internacionales y regionales;
- b) el examen de los medios de contribuir, en el seno de las administraciones de los Estados Partes y de las organizaciones internacionales o regionales, a un mejor conocimiento de la Corte y de sus actividades; y
- c) el establecimiento con la asistencia de Estados que tengan experiencia de cooperación con la Corte o con los tribunales ad hoc, de intercambios de información sobre las mejores prácticas en materia de cooperación.

6. El 29 de abril de 2009 el funcionario de enlace presentó al Grupo de Trabajo de La Haya un documento de debate sobre los progresos realizados en la aplicación del informe de la Mesa sobre la cooperación. Se observó que:

- a) Más de 40 Estados Partes no habían designado todavía un enlace permanente responsable de la cooperación en sus misiones diplomáticas en La Haya, Bruselas o Nueva York. Se enviaría una nueva carta a los Estados Partes que todavía no habían contestado. Se tomaría también una decisión sobre si se debería confiar a la Secretaría de la Asamblea el encargo de mantener y actualizar la lista.
- b) En octubre de 2008 se celebró una discusión de mesa redonda con organizaciones no gubernamentales con el objeto de evaluar los progresos realizados en las esferas de la legislación de aplicación y el intercambio de las experiencias pertinentes, a fin de desarrollar estrategias para una cooperación y coordinación efectivas. Además de la nota verbal ICC-ASP/8/S/PA/19, de fecha 24 de abril de 2009, en la que se pedía a los Estados que transmitieran la información a que se hacía referencia en el plan de acción para conseguir la universalidad y la plena aplicación del Estatuto de Roma, la Secretaría había enviado un cuestionario en el que se pedía a los Estados Partes que facilitaran información sobre, entre otras cosas, las medidas adoptadas y los obstáculos que habían encontrado al aprobar la legislación de aplicación.
- c) Se habían identificado expertos y organizaciones internacionales que habían expresado su disposición a ayudar a la Corte a desarrollar su capacidad en materia de investigación financiera y congelación de activos. Entre tanto, la Corte se ha asociado a la Red de recuperación de activos CARIN de Europol, pero sigue siendo vital para la Corte continuar el desarrollo de su capacidad de investigación financiera, tanto a efectos de los enjuiciamientos y reparaciones como de la determinación de la indigencia y la asistencia letrada.
- d) Los días 29 y 30 de enero de 2009 se celebró una mesa redonda sobre la protección de las víctimas y los testigos y sobre la protección y apoyo de la defensa, en la que participaron representantes de diversas esferas interesadas (los tribunales ad hoc, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), EUROJUST, y organizaciones no gubernamentales. En esta ocasión se concluyó, entre otras cosas, que la UNODC estaría dispuesta a cooperar con la Corte en la prestación de asistencia técnica a tres países elegidos a título experimental. Aunque la conclusión de acuerdos individuales para la protección o la reubicación de testigos seguía siendo de vital importancia para la

Corte, se consideró también que se deberían examinar otros enfoques innovadores, como los acuerdos trilaterales, el patrocinio de acuerdos de protección local o regional de las víctimas o testigos, la asistencia directa a los Estados para el establecimiento de programas de protección nacional en los países en que se daban situaciones, las sinergias entre la Corte y los agentes bilaterales y multilaterales que trabajaban en la esfera más amplia del estado de derecho así como la creación de capacidad y la reforma institucional.

- e) Se consideró la posibilidad de reanudar una reunión anual con la Secretaría de las Naciones Unidas y hasta el momento se ha celebrado ya una reunión.

7. Para determinar las nuevas medidas que se deberían tomar sobre el tema de la cooperación, el funcionario de enlace pidió a la Corte que transmitiera al Grupo de Trabajo su evaluación de la cooperación, recogida en el informe adjunto (anexo I), que fue examinado por el Grupo de Trabajo los días 23 de septiembre y 22 y 28 de octubre de 2009. Las discusiones se centraron en particular en la necesidad de establecer una distinción más clara en el informe de la Corte entre la cooperación obligatoria a que se refiere la Parte IX del Estatuto de Roma y otras formas de apoyo diplomático y peticiones de asistencia. El Grupo de Trabajo expresó la opinión de que se debería hacer una clara distinción entre lo que era obligatorio y lo que era necesario a juicio de la Corte, pero no obligatorio según el Estatuto de Roma. Además, algunos Estados cuestionaron la base jurídica de la inclusión de la libertad provisional como forma obligatoria de cooperación y pusieron en duda la interpretación de la Corte del artículo 86. Otros Estados expresaron la opinión de que la obligación de cooperación general se limitaba a la investigación y al enjuiciamiento. El Grupo de Trabajo trató también de disponer de un régimen de cooperación más seguro y previsible, en particular en relación con las cuestiones referentes a las obligaciones generales y otras formas de cooperación previstas en el párrafo 1 del artículo 93 del Estatuto de Roma.

C. Recomendaciones

8. Sobre la base de los informes de situación del funcionario de enlace y del informe de la Corte sobre la cooperación y la asistencia internacionales (anexo I) el Grupo de Trabajo recomendó que la Asamblea aprobara en su octavo período de sesiones una resolución específica sobre la cooperación (anexo II).

Anexo I*

Informe de la Corte sobre la cooperación y la asistencia internacionales

A. Introducción

1. Asegurar una cooperación plena, adecuada y oportuna entre la Corte Penal Internacional y los Estados, así como las organizaciones internacionales, es una base esencial del funcionamiento eficaz de la Corte. Este informe se presenta al Grupo de Trabajo de La Haya de la Mesa de la Asamblea de los Estados Partes en respuesta a la petición del facilitador del Grupo de Trabajo sobre la cooperación, Excmo. Sr. Yves Haesendonck. Sigue y se basa en el informe de la Mesa sobre la cooperación, de 19 de octubre de 2007 (ICC-ASP/6/21) y en las 66 recomendaciones subsiguientes que figuran como anexo a la resolución de la Asamblea de los Estados Partes¹ (denominadas en lo sucesivo “Recomendaciones de la ASP”).
2. El presente informe sigue, en lo posible, la estructura del informe de la Mesa sobre la Cooperación de 2007, y establece el marco de cooperación y asistencia, al mismo tiempo que analiza los tipos de cooperación y asistencia pedidas y recibidas por la Corte y los Estados y las organizaciones internacionales. En lo posible, ofrece conclusiones y sugerencias provisionales.
3. La cooperación y la asistencia con la Corte incluye cooperación y asistencia con todos los órganos especificados en el artículo 34 del Estatuto de Roma. Puede también incluir la cooperación y la asistencia con la Secretaría de la Asamblea de los Estados Partes (véase, por ejemplo, el párrafo 2 del artículo 1 del Acuerdo de relación entre la Corte Penal Internacional y las Naciones Unidas), pero al existir una vía de información separada de la Secretaría a la Asamblea, en algo como cooperación y asistencia se sale del marco del presente informe.
4. Cada órgano de la Corte puede pedir la cooperación y la asistencia dentro de su mandato respectivo. Las peticiones de cooperación y asistencia de la Presidencia, las divisiones judiciales y la Secretaría están coordinadas y, como se indica en la regla 13 de las Reglas de Procedimiento y Prueba, el Secretario sirve de canal de comunicación de esos órganos de la Corte. En algunos casos, las peticiones se hacen en consulta y en coordinación con la Fiscalía (órdenes de detención, disposiciones para la entrega voluntaria).
5. La Fiscalía actúa de manera independiente, como órgano separado de la Corte, lo que incluye el establecimiento y mantenimiento de sus propios canales de comunicación para recibir, obtener y facilitar información. Aunque la Fiscalía se coordina con la Presidencia y la Secretaría en materias de cooperación de interés común, por ejemplo, la conclusión de acuerdos de cooperación aplicables en toda la Corte, las peticiones de cooperación y asistencia de la Fiscalía se gestionan de manera independiente. La Fiscalía identifica concretamente en el informe la cooperación y asistencia necesarias para cumplir los cinco objetivos de su estrategia de enjuiciamiento para 2009 - 2012².

* El anexo I, en la forma presentada por la Corte, no ha pasado por los servicios de edición.

¹ ICC-ASP/6/Res.2. Anexo II.

² 18 de agosto de 2009, sitio web de la ICC » Structure of the Court » Office of the Prosecutor » Reports and Statements » [http://www.icc-cpi.int/menus/icc/structureof the court/office of the prosecutor/reports and statements/statement/prosecutorial strategy 2009_2012](http://www.icc-cpi.int/menus/icc/structureof%20the%20court/office%20of%20the%20prosecutor/reports%20and%20statements/statement/prosecutorial%20strategy%202009_2012). Los objetivos son : 1) Seguir mejorando la

6. Un análisis de la experiencia pasada muestra que la cooperación con la Corte funciona en general bien. No obstante, el Fiscal ha señalado a la atención del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas la falta de cooperación del Gobierno del Sudán en el caso de Darfur. Más generalmente, los esfuerzos continúan por asegurar la cooperación adecuada en el futuro.

7. En particular, el apoyo público y diplomático continúa siendo crucial para llevar a cabo las detenciones. En cuanto a la protección de las víctimas y testigos, la ejecución de las penas y la libertad provisional, se necesitan nuevos acuerdos que faciliten la cooperación y en este contexto sigue siendo prioritario aumentar la cooperación.

8. Además, el análisis de las respuestas a las solicitudes de coordinación ha puesto de relieve dos tendencias generales que los Estados deberían considerar. En primer lugar, un considerable número de solicitudes dirigidas por la Fiscalía a los Estados no recibe respuesta. En algunas circunstancias, las solicitudes de coordinación han sido incluso rechazadas. En segundo lugar, algunos Estados han indicado que su legislación nacional no prevé procedimientos que permitan prestar la cooperación solicitada. Según el artículo 88 del Estatuto de Roma, los Estados Partes tiene la obligación de asegurar la existencia de procedimientos aplicables a todas las formas de cooperación.

9. La falta o el retraso de la cooperación y de la asistencia pueden tener un coste. Pueden producir retrasos en las actuaciones de la Corte, lo que afecta a la eficacia de la Corte y eleva los costes de funcionamiento. Esos retrasos pueden también afectar a la integridad de las actuaciones. Conviene también recordar que las peticiones de cooperación que no reciben respuesta son reiteradas por la Corte, lo que genera costes adicionales, en particular en materia de recursos humanos.

B. La cooperación y la asistencia internacional

1. El Estatuto de Roma y las Reglas de Procedimiento y Prueba

10. Las medidas estipuladas en el Estatuto representan las obligaciones mínimas y garantizadas que los Estados aceptan al convertirse en partes. La Parte IX del Estatuto define los tipos de cooperación judicial que la Corte puede pedir, y los Estados Partes están obligados a asegurarse de que en el derecho interno existen procedimientos aplicables a todas las formas de cooperación (artículo 88)³. La Parte X se refiere a la cooperación para la ejecución de las penas. Según el artículo 86 del Estatuto de Roma, los Estados Partes tienen la obligación de cooperar plenamente con la Corte en relación con las investigaciones y los enjuiciamientos. La misma obligación puede también extenderse a los Estados no partes cuando la situación en su territorio ha sido trasladada a la Corte por resolución del Consejo de Seguridad en el marco del capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, como sucede actualmente con el Sudán, según la resolución 1593 (2005).

calidad de los enjuiciamientos, completar tres juicios, iniciar al menos un nuevo juicio y conducir eficazmente las actuaciones de apelación; 2) Continuar siete investigaciones en curso e iniciar hasta cuatro nuevas investigaciones en las situaciones actuales o nuevas y estar en condiciones de iniciar otra investigación en cualquier momento; 3) Conducir hasta 10 exámenes preliminares en situaciones actuales o nuevas; 4) Continuar mejorando la cooperación con los Estados y los agentes pertinentes, en particular para ejecutar las órdenes de detención dictadas por la Corte; 5) Maximizar la contribución de la Fiscalía a la lucha contra la impunidad y la prevención de crímenes futuros.

³ *Procedimientos aplicables en el derecho interno ... Los Estados Partes se asegurarán de que en el derecho interno existan procedimientos aplicables a todas las formas de cooperación especificadas en la presente parte (IX).*

11. La cooperación judicial es objeto particular de la Parte IX del Estatuto de Roma (arts. 86 a 102) y de la Parte X. Las obligaciones de cooperar de los Estados indicadas en esas partes no están sometidas a ningún acuerdo específico, a menos que el Estatuto o las Reglas de Procedimiento y Prueba indiquen especialmente lo contrario. Este es el caso, por ejemplo, de la ejecución de las penas (artículo 103) o de la reubicación de testigos (regla 16 4) de las Reglas de Procedimiento y Prueba). Es posible también concluir acuerdos prácticos para facilitar la cooperación y asistencia de la Corte.

12. Las formas específicas de cooperación judicial obligatoria previstas en las Partes IX y X del Estatuto de Roma y en las Reglas de Procedimiento y Prueba se resumen en el gráfico que aparece en el apéndice I del presente informe.

13. Otras formas de asistencia detalladas en otras partes del Estatuto o de las Reglas pueden requerir la conclusión de acuerdos entre la Corte y los Estados que desean asistir a la Corte en el cumplimiento de su mandato, como se especifica en la disposición reglamentaria pertinente. Una lista de estas formas se facilita en el apéndice II del presente informe. Estas formas de asistencia son indispensables para el correcto cumplimiento del mandato de la Corte, y la Corte insta a los Estados Partes a que consideren seriamente la posibilidad de concertar acuerdos sobre de estas formas de cooperación.

14. La Corte puede pedir a los Estados otras formas de cooperación y asistencia no específicamente enumeradas en el Estatuto o en las Reglas, como ayuda para sus investigaciones y enjuiciamientos. A este respecto, y en estrecha coordinación con los Estados, la Corte tratará de especificar más aún las formas de cooperación y de asistencia que requiere de los Estados y las mejores modalidades de obtenerla.

2. Legislación nacional de aplicación

15. La primera obligación de los Estados con respecto a la cooperación es aplicar el Estatuto de Roma en su legislación interna y establecer en particular, por consiguiente, según el artículo 88, procedimientos aplicables a “todas la formas de cooperación” especificadas en la Parte IX. El cumplimiento de esta obligación es el primer paso para asegurar una cooperación plena con la Corte. Sin esa legislación de aplicación, las peticiones de cooperación pueden encontrar en la práctica obstáculos jurídicos internos, ya que las autoridades legales y judiciales encargadas de adoptar las medidas solicitadas pueden carecer de jurisdicción y de competencia para actuar. Esa legislación de aplicación es también probablemente necesaria para establecer los mecanismos de procedimiento adecuados.

16. La disponibilidad de procedimientos aplicables en el derecho interno a todas las formas de cooperación es una obligación establecida en el artículo 88 del Estatuto de Roma. En 2007 la Asamblea de los Estados Partes recomendó a todos los Estados Partes que promulgaran legislación de aplicación, relativa a la investigación y enjuiciamiento de los crímenes enumerados en el Estatuto y que ratificaran el Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunities de la Corte (recomendación 1). Además, la Corte toma nota de la necesidad de que los Estados realicen esfuerzos adicionales para establecer los procedimientos previstos en el artículo 88, en particular disposiciones sobre la entrega de personas a que se refiere el artículo 89⁴ y disposiciones sobre la ejecución directa de peticiones de la Fiscalía en aplicación de la regla 99 4) de las Reglas de Procedimiento y Prueba⁵. La falta de esas disposiciones perturba el cumplimiento normal de las solicitudes.

⁴ *Entrega de personas a la Corte...* Los Estados Partes cumplirán las solicitudes de detención y entrega de conformidad con las disposiciones de la presente parte y el procedimiento establecido en su derecho interno.

⁵ *Cumplimiento de las solicitudes a que se hace referencia en los artículos 93 y 96...* cuando resulte necesario en el caso de una solicitud que pueda ejecutarse sin necesidad de medidas coercitivas, en

17. La responsabilidad principal de la aplicación plena y efectiva del Estatuto de Roma recae en los propios Estados Partes. En su Plan de acción para conseguir la universalidad y la plena aplicación del Estatuto de Roma, aprobado en su quinto período de sesiones, la Asamblea pidió a los Estados Partes que facilitaran a la Secretaría de la ASP toda la información relacionada con este tema, incluida la situación en que se encontraba la legislación de aplicación, los obstáculos con que tropezaba su elaboración o aprobación y la asistencia técnica necesaria. Sobre esta base, la Secretaría de la Asamblea ha escrito anualmente a los Estados Partes solicitando información sobre la situación de la legislación de aplicación, los obstáculos surgidos y la asistencia técnica requerida y sobre las actividades que los Estados Partes habían realizado para promover la plena aplicación por otros Estados Partes. Estas solicitudes y las respuestas facilitadas por los Estados se han incluido en el sitio web de la Corte.

18. En el marco del Plan de acción para conseguir la universalidad, la Secretaría de la Asamblea de los Estados Partes está asumiendo el papel principal, en nombre de los Estados Partes. La Corte ha elaborado iniciativas en apoyo de los esfuerzos realizados en esta dirección. La Secretaría escribe cada año desde 2007 a los Estados Partes para pedir copias oficiales de la legislación de aplicación que hayan promulgado. En cooperación con el Centro de Derechos Humanos de la Universidad de Nottingham se ha creado una base de datos y cuando la Secretaría recibe copias oficiales, la Universidad de Nottingham las introduce en esa base de datos, que es accesible al público en general. Esa base de datos es accesible también desde el sitio web ICC Legal Tools.

19. La base de datos indica que 39 Estados Partes han aprobado hasta la fecha algún tipo de legislación de aplicación. Un examen de los expedientes de cooperación de la Secretaría revela que uno de cada tres Estados Partes que ha dado razones para no contestar positivamente a una solicitud de cooperación enviada por la Secretaría cita la ausencia o la insuficiencia de legislación de aplicación.

20. Aunque la Corte tiene dificultades para proporcionar asistencia o asesoramiento técnico sobre la legislación de aplicación, que se examinarán en el curso de actuaciones judiciales futuras, la Corte está examinando las medidas que podría tomar en el futuro. Se debe observar que la Corte pone ya a los Estados en contacto con organizaciones que prestan esa asistencia y asesoramiento.

C. Metodología

21. Durante la preparación del presente informe se examinaron más de 100 informes de la Secretaría a las Salas sobre el cumplimiento de las solicitudes de cooperación presentadas por las Salas. La presente sección trata de sintetizar la información relativa a i) el número de notificaciones, ii) el número de respuestas, iii) el número de respuestas negativas, y iv) el número de respuestas positivas, y v) las peticiones de información adicional notificadas por los Estados.

22. Las respuestas positivas no son necesariamente las que cumplen satisfactoriamente las peticiones (por ejemplo, la detención y la entrega efectivas de una persona). Las respuestas que informan a la Corte de que los Estados han aplicado las medidas o realizado las investigaciones solicitadas se consideran positivas aunque las medidas o investigaciones correspondientes hayan resultado infructuosas (por ejemplo el registro infructuoso de una propiedad).

particular la entrevista a una persona o la recepción de pruebas de una persona voluntariamente, aun cuando sea sin la presencia de las autoridades del Estado Parte requerido si ello fuere esencial para la ejecución de la solicitud, y el reconocimiento de un lugar u otro recinto que no entrañe un cambio en él, el Fiscal podrá ejecutar directamente la solicitud en el territorio de un Estados...

23. Las respuestas negativas incluyen también los rechazos de las notificaciones. Cuando los Estados explican las razones de su respuesta negativa, esas razones se analizan igualmente.

24. Las respuestas negativas no constituyen en sí una falta de cooperación. Según la norma 109 (“incumplimiento de una solicitud de cooperación”), sólo las Salas podrán realizar la constatación de incumplimiento de una solicitud de cooperación a que se refiere el artículo 87 7). Hasta la fecha la Corte no ha hecho ninguna constatación en este sentido.

25. Las peticiones de cooperación guardan relación con las diferentes formas de asistencia que los Estados pueden prestar a la Corte. Las Salas pueden formular solicitudes de petición y entrega de personas y de identificación, localización y congelación o decomiso de activos (artículo 93 1) k)). La Secretaría, como órgano encargado de transmitir las solicitudes de cooperación presentadas por la Sala de conformidad con la regla 176 se encarga de transmitir esas solicitudes a los Estados en consulta con la Fiscalía. La Secretaría puede pedir directamente otras formas de cooperación y asistencia judicial, como la protección de testigos o el traslado de las personas detenidas.

26. La Fiscalía emite directamente todas sus solicitudes de cooperación. Las solicitudes de asistencia judicial y su seguimiento se procesan a través de una base de datos automática gestionada por la División de Jurisdicción, Complementariedad y Cooperación. El apoyo a los exámenes preliminares y las actividades complementarias positivas, así como el apoyo diplomático a las actividades de detención se registran en diferentes bases de datos. En 2009, prosiguiendo su política de basar la cooperación en la legislación de aplicación, la Fiscalía concertó un acuerdo solamente con un Estado (Acuerdo de cooperación judicial con el Gobierno de la República Centroafricana).

D. Los Estados Partes y la Corte

1. Apoyo diplomático y público, incluida la integración de las cuestiones de la Corte en el ámbito interno

a) Designación y preparación de funcionarios nacionales de enlace

27. Además de la cooperación y asistencia prestada por los Estados en respuesta a las solicitudes descritas en la sección 2 a) infra, el apoyo diplomático y público puede crear también un entorno propicio para una interacción mejor y más eficiente entre los Estados y la Corte. Un elemento clave de la eficiencia de la cooperación y la asistencia podría ser la rápida designación y preparación de los funcionarios nacionales de enlace para la cooperación. Estos funcionarios nacionales de enlace difieren de los canales diplomáticos previstos en el artículo 87 1) a) del Estatuto de Roma. Su función sería la coordinación e integración de los asuntos de la Corte en las instituciones gubernamentales (ministerios u otros departamentos que se ocupan de las Naciones Unidas, África y el Oriente Medio y las dependencias de desarrollo y creación de capacidad de los ministerios). La creación de redes de intercambio de información y conocimientos podría ser un medio importante de generar capacidad en respuesta a peticiones concretas de cooperación. Esos funcionarios de enlace revisten importancia tanto para el apoyo público como para la investigación.

28. La resolución de la Asamblea de los Estados Partes recomendaba el establecimiento de estructuras de coordinación, desde los funcionarios nacionales de enlace “encargados de la coordinación e integración de las cuestiones de la Corte en las instituciones gubernamentales” (Recomendación 7) a las estructuras interinstitucionales que pueden también facilitar la solución de conflictos entre diferentes entidades nacionales, en forma de grupos de trabajo o grupos de tareas (Recomendación 8). Más que mutuamente excluyentes, estas opciones podrían ser complementarias.

29. La Corte observa que las funciones de esos grupos de tareas interinstitucionales pueden duplicar las de las comisiones de derecho internacional humanitario que existen en 58 países. Esos Estados pueden considerar la posibilidad de confiar a dichas comisiones la función mencionada de coordinar e integrar las cuestiones de la Corte en las instituciones gubernamentales.

30. Esas comisiones nacionales u otros grupos de tareas específicos pueden también examinar la legislación vigente de aplicación y proponer las enmiendas oportunas (Recomendación 3 de la ASP).

31. En su resolución de 2007, la ASP recomendó también que se proporcionara formación adecuada a los funcionarios de enlace que intervenían en la redacción y ejecución de la legislación de aplicación (Recomendación 4). La Corte está aplicando esta recomendación y contribuyendo a la organización de cursos de formación a nivel nacional, regional o mundial en cooperación con otros organismos intergubernamentales o no gubernamentales que se ocupan de la creación de capacidad judicial, la reforma penal, el estado de derecho y otros campos de actividades afines y/o con el apoyo de los Estados Partes interesados.

32. Por último, la calidad y la fuerza ejecutiva de una solicitud de cooperación pueden aumentar si se conoce mejor el marco procesal aplicable en el sistema interno de un Estado. Los funcionarios nacionales de enlace pueden prestar asistencia proporcionando a la Corte información pertinente sobre los procedimientos aplicables y facilitando la integración de las peticiones de cooperación en la administración del Estado. En su resolución de 2007, la ASP recomendó también a los Estados que prepararan manuales de procedimiento para el tratamiento de las solicitudes de cooperación (Recomendación 15). Sobre la base de la información proporcionada la Corte podría elaborar listas de control específicas para cada Estado de los pasos que se deben seguir en relación con las diferentes solicitudes de cooperación, como recomendó la Mesa con respecto a los traslados (Recomendación 19).

b) Promoción de los trabajos de la CPI en contactos bilaterales y multilaterales

33. En la Recomendación 11, la ASP pedía a los Estados Partes que expresaran en lo posible su apoyo a la Corte y promovieran sus actividades generales y específicas en sus contactos bilaterales. Cierta número de Estados Partes plantean regularmente temas relacionados con la Corte o con la Fiscalía en sus contactos bilaterales a nivel de los ministerios de relaciones exteriores y entran cada vez más en contacto con la Corte o con la Fiscalía antes y después de esos contactos.

34. La Corte consideraría beneficioso que ese apoyo a la política de la Corte en general o en relación con las situaciones fuera también expresado por los funcionarios de los organismos financieros y de desarrollo de los Estados Partes, subrayando una vez más la necesidad de integrar la Corte en las instituciones de los Estados Partes.

2. Cooperación y asistencia en apoyo de los análisis, las investigaciones, los enjuiciamientos y las actuaciones judiciales

a) Cooperación y asistencia en el contexto de los exámenes preliminares

35. En los últimos años se ha podido comprobar que la fase de exámenes preliminares ofrece posibilidades de disuasión delictiva. Sobre la base del artículo 15 del Estatuto, la Fiscalía analiza de manera proactiva situaciones en que se han cometido crímenes supuestamente por nacionales de un Estado Parte o en el territorio de un Estado Parte o cuando un Estado que no sea parte ha depositado la declaración a que se hace referencia en el

artículo 12 3). El objeto es determinar si procede abrir una nueva investigación y contribuir a la prevención de crímenes y promover las actuaciones nacionales.

36. Se conocen siete situaciones sometidas a exámenes preliminares: Afganistán, Colombia, Georgia, Guinea, Kenya, Côte d'Ivoire y Palestina. La Fiscalía hace pública su supervisión, sin perjuicio de los requisitos de confidencialidad, cuando cree que puede contribuir a la prevención de crímenes.

37. En esta fase preliminar, la Fiscalía no goza de plenas facultades de investigación. No obstante, de acuerdo con las Recomendaciones 12 y 14, los Estados Partes deberían en lo posible y en el contexto de los exámenes preliminares proporcionar a la Corte la información de antecedentes que solicite y entablar un activo diálogo con la Corte y determinar caso por caso si disponen de información de antecedentes que tenga valor para la Corte. En este contexto, la Fiscalía reúne información sobre supuestos crímenes de competencia de la Corte y sobre las actuaciones nacionales pertinentes de los Estados y las organizaciones internacionales. En 2007 – 2009 (hasta el 20 de agosto de 2009), se enviaron 64 solicitudes, lo que supone un espectacular aumento con relación a años precedentes. El 34% (22 solicitudes) recibió una respuesta positiva.

38. Destinatarios de las solicitudes: el 59% de las solicitudes (38 solicitudes) se dirigió a 15 Estados Partes; el 14% (9 solicitudes) a 4 Estados no partes; el 9% (6 solicitudes) a 4 órganos de las Naciones Unidas; y el 17% (11 solicitudes) a otras 2 organizaciones.

39. Naturaleza de la cooperación y asistencia solicitada: la mayoría de las solicitudes pedían información adicional al amparo del artículo 15 2). El 86% (55 solicitudes) pedía información sobre crímenes y/o actuaciones nacionales; el 9% (6 solicitudes) se referían al análisis y/o la transmisión de documentos; el 5% (3 solicitudes) se referían a consultas con las autoridades nacionales sobre la situación o al pago de una visita oficial.

b) Cooperación y asistencia en apoyo de investigaciones y enjuiciamientos

40. La Fiscalía envió un número total de 352 solicitudes a Estados y organizaciones internacionales en conexión con sus actividades de investigación y enjuiciamiento en el período 2007 – 2009. Hasta el 20 de agosto de 2009 se habían enviado ya 113 solicitudes, en comparación con las 100 solicitudes enviadas en todo el año 2007. La tasa de ejecución se sitúa en torno al 85%. La puntualidad de la respuesta es el problema principal.

41. Destinatarios de las solicitudes; el 75% (265 solicitudes) se envió a 28 Estados Partes; el 3% (10 solicitudes) a 6 Estados no partes; el 21% (74 solicitudes) a 13 órganos de las Naciones Unidas y; el 1% (3 solicitudes) a otras 2 organizaciones. Geográficamente, más del 50% de las solicitudes se envió a Estados africanos. Aproximadamente el 20 % se envió a Europa y otros Estados occidentales. Como puede verse la Fiscalía ha respondido a las recomendaciones de los Estados de diversificar sus interlocutores y asegurar el reparto de cargas.

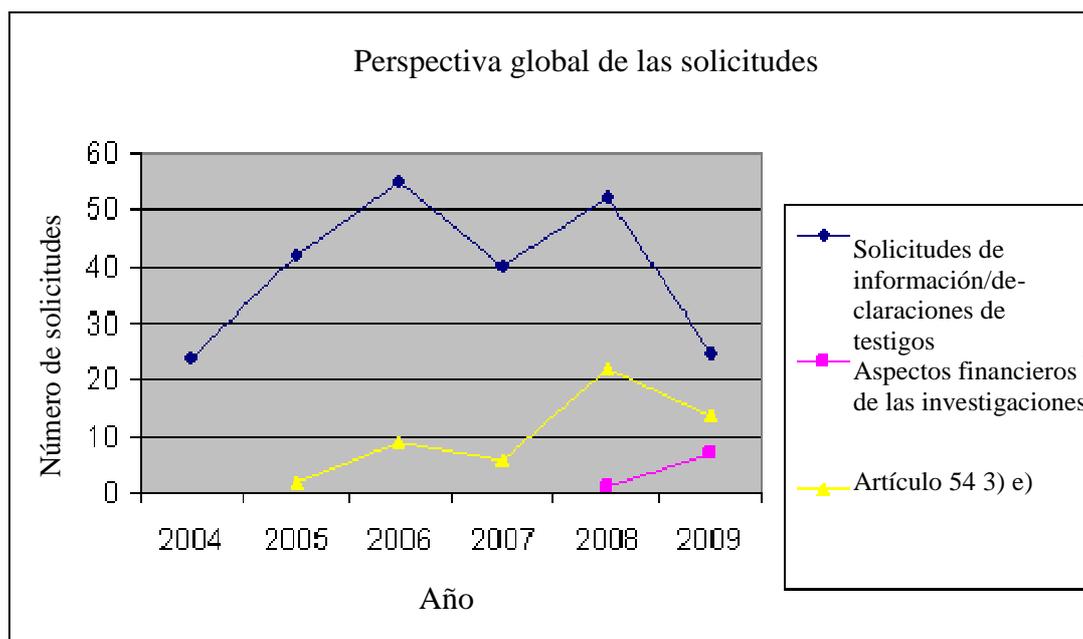
42. Naturaleza de la cooperación y asistencia solicitada: el 37% (130 solicitudes) eran notificaciones para la facilitación de las actividades de investigación de la Fiscalía en el territorio de un Estado; el 16% (57 solicitudes) se refería a la transmisión de información de documentos; el 15% (54 solicitudes) se refería a entrevistas⁶; y el 12% (43 solicitudes) al levantamiento de las restricciones de confidencialidad del artículo 54 3) e).

⁶ La solicitud de “entrevista” hace referencia a entrevistas que requieren la autorización de los Estados, entre otras cosas, las entrevistas de funcionarios (en activo o retirados), potencialmente sospechosos.

43. Una importante tendencia advertida desde 2007 fue el aumento de un 100% de las solicitudes relacionadas con aspectos financieros de las investigaciones, en particular el acceso a cuentas bancarias y la localización de activos. Esas solicitudes de la Fiscalía tienen por objeto establecer las relaciones en una investigación entre los organizadores y los autores directos, identifican activos con el objeto final de beneficiar a las víctimas y asistir en la búsqueda y detención de personas que son objeto de una orden de detención. La Fiscalía desarrolló sus redes de cooperación con el sector financiero, los Estados, las organizaciones internacionales (Banco Mundial), redes tales como la Red de recuperación de activos (CARIN), Europol, el Grupo Egmont y determinadas institutos (como el Instituto de Basilea sobre gobernanza).

44. Otra tendencia es la disminución de las solicitudes de documentos e información a medida que la Fiscalía se ha visto envuelta en cuestiones de confidencialidad, particularmente en relación con el proceso de revelación y en cuestiones de seguridad sobre el terreno. El número de solicitudes dirigidas a organizaciones (Naciones Unidas y otras) para levantar las restricciones de confidencialidad fue todavía elevado en 2008 en el contexto del primer juicio. Pero en los dos últimos años la Fiscalía ha aplicado procedimientos de análisis a fin de limitar las solicitudes solamente a los documentos y a la información pertinentes, a la vista de sus potencial exculpatario y al material que tenga valor para la defensa por su carácter acusatorio.

45. El gráfico siguiente explica las principales tendencias que caracterizan las solicitudes enviadas por la Fiscalía.



46. En 2007 - 2009, la Fiscalía recibió también siete transmisiones espontáneas de información de los Estados. Ésto ha permitido a la Fiscalía mantener contacto con las autoridades competentes y, en su caso proceder al análisis y a la petición ulterior de transmisión.

47. De acuerdo con la Recomendación 53 de que la Corte intercambie información sobre sus necesidades concretas con los Estados Partes pertinentes lo antes posible, la Fiscalía ha dado a conocer en su estrategia de enjuiciamiento para 2009 - 2012 las formas de cooperación y asistencia necesarias para mejorar la calidad de las investigaciones mediante:

- el aumento de la confianza en nuevos tipos de pruebas, en particular la información financiera que demuestre la responsabilidad de quienes son más responsables y facilite la reparación de las víctimas;
- la disminución de la confianza en la información confidencial, la elaboración de un planteamiento en virtud del cual la Fiscalía examine inicialmente los documentos a efectos de su pertinencia. El objetivo es la eficacia en la reunión de información;
- el desarrollo de una red de organismos nacionales de cumplimiento de la ley que realice investigaciones nacionales sobre los crímenes previstos en el Estatuto de Roma; y
- un enfoque coherente de las investigaciones y la formación del personal.

48. La Fiscalía agradecería que los Estados prestaran particular importancia a las solicitudes relativas a los cuatro sectores siguientes: cooperación sobre nuevos tipos de pruebas; procedimientos de análisis de documentos; participación de los organismos nacionales en su red de cumplimiento de la ley y asistencia para la capacitación.

49. Para que la Fiscalía pueda realizar investigaciones breves y proponer juicios rápidos, es vital la rápida ejecución de las solicitudes. La Fiscalía continuará sus esfuerzos por hacer sus solicitudes lo más claras posibles y preparar medios flexibles de interacción (procedimiento de análisis).

50. De acuerdo con la recomendación 16 según la cual “los Estados Partes deberían facilitar el oportuno acceso de los funcionarios de la Corte a los testigos entre otras cosas mediante la concesión de visados de urgencia si fuera necesario”, la Fiscalía subraya la importancia de sus solicitudes de visados de urgencia para los testigos o para terceras partes a los efectos de realizar investigaciones y entrevistas. La Fiscalía enviará un documento no oficial a los Estados interesados detallando las características de esas solicitudes.

51. Además, la Fiscalía consolidó un enfoque positivo de la complementariedad, alentando la autenticidad de los juicios y la investigaciones nacionales. Ello requirió asimismo la cooperación y asistencia de los Estados y de las organizaciones intergubernamentales, y en particular:

- el desarrollo de una red de organismos de cumplimiento de la ley (“LEN”)

52. Tras reuniones de intercambio de experiencias con las dependencias de crímenes de guerra y jefes de policía de todo el mundo, la Fiscalía inició el proyecto LEN con los funcionarios nacionales encargados del cumplimiento de la ley interesados – en particular de países donde se dan situaciones – y con INTERPOL para definir las investigaciones y proyectos que se podrían llevar a cabo en el plano nacional en apoyo de los esfuerzos para combatir los crímenes previstos en el Estatuto. En 2007 – 2009 participaron 32 funcionarios de 14 Estados.

- a) Aumentar la capacidad de los países donde se dan situaciones:
 - i) convocando a expertos y a abogados para que participen en actividades de investigación;
 - ii) invitando a expertos de países donde se dan situaciones a que participen en reuniones del proyecto LEN; y
 - iii) negociando el apoyo en favor de la rama judicial nacional mediante el contacto con organizaciones internacionales (Oficina del Banco Mundial para los estados frágiles, Comisión de Consolidación de la Paz

de las Naciones Unidas, EU REJUSCO) y con donantes bilaterales sobre los programas nacionales de protección de testigos y la independencia judicial. Como se describe en la estrategia de enjuiciamiento para 2009 – 2012, “la *Comisión de Consolidación de la Paz de las Naciones Unidas podría ser una vía para realizar esos esfuerzos complementarios, garantizando que la comunidad internacional de donantes adopte un política de compromiso en favor de la justicia y de intervención, asegurando al mismo tiempo que esos esfuerzos traten de complementar a la CPI en vez de promover soluciones alternativas ambiguas o de alentar el mercadeo judicial*”⁷.

b) proporcionar información a los poderes judiciales nacionales previa petición.

53. En 2007 - 2009, la Fiscalía recibió 13 solicitudes de cooperación de Estados y proporcionó asistencia en la medida permitida por los requisitos de confidencialidad. En nuestra tercera investigación en la República Democrática del Congo, la Fiscalía pretende seguir un enfoque coordinado en virtud del cual transferiría los “dossiers d’instruction” relativos a los perpetradores de bajo nivel a las autoridades judiciales nacionales de la región – y fuera de ella – en función del desarrollo de los sistemas locales de protección de testigos y jueces.

54. La importancia de esa cooperación y asistencia no puede ser subestimada en el presente informe. Sin embargo, conviene advertir que la Corte no contempla la cuestión de la complementariedad positiva en su conjunto, aunque en las esferas de los exámenes preliminares, las investigaciones y la protección de los testigos se detallan algunas iniciativas. Los temas de complementariedad positiva, la política de la Corte y las opiniones a este respecto se pueden abordar por separado en la Asamblea de los Estados Partes.

c) Cooperación y asistencia en apoyo de las actuaciones judiciales

55. Las diferentes formas de cooperación y asistencia que la Corte ha solicitado a los Estados en apoyo de las actuaciones judiciales son las siguientes: a) detención y entrega de personas; b) identificación, localización y congelación o decomiso de propiedades y activos; c) libertad provisional; d) ejecución de sentencias; y e) protección de testigos. Estas formas se analizan por separado en las secciones siguientes:

d) Detención y entrega de personas (véase la sección 3 infra.)

e) Identificación, localización y congelación o decomiso de activos

56. Es posible congelar o decomisar los bienes y haberes de las personas acusadas ante la Corte con diversos objetos, entre ellos el pago de las multas y otras penas que se les impongan con arreglo al artículo 77 2) del Estatuto de Roma, las órdenes de reparación a favor de las víctimas a que se refiere el artículo 75 y el pago parcial o total de los honorarios de los abogados previstos en las normas 83 a 85 del Reglamento de la Corte. La identificación y localización de los bienes y haberes tiene por objeto también determinar la riqueza de las personas acusadas al objeto de evaluar la indigencia y las posibilidades de pago de la asistencia jurídica prestada por la Corte cuando la Secretaría declara indigente al acusado.

⁷ Proyecto de estrategia de enjuiciamiento 2009 - 2012, 18 de agosto de 2009, párr. 15

57. La Secretaría ha hecho solicitudes de identificación, localización y congelación o decomiso de activos a petición de las Salas en seis causas pendientes:

- En una causa, una primera solicitud de identificación, seguimiento y congelación o decomiso de haberes se notificó a todos los Estados Partes. 28 Estados respondieron. 22 de ellos informaban a la Secretaría de que habían tomado medidas positivas para localizar los haberes, pero que sus investigaciones habían fracasado. Cuatro Estados respondieron solicitando información adicional a fin de poder iniciar la investigación. La Secretaría hizo una segunda petición a 15 Estados, incluidos tres Estados no partes. Respondieron cinco Estados, incluido un Estado no parte. Un Estado Parte pidió información adicional y otro Estado Parte informó a la Secretaría de que había iniciado una investigación. Continúan las consultas con los Estados.
- En tres causas diferentes, se envió solamente a un Estado Parte una solicitud de localización de haberes, pero no se ha recibido respuesta. Continúan las consultas con los Estados.
- En otra causa la Secretaría dio cuenta de que se habían enviado varias solicitudes de localización de haberes a un total de nueve Estados Partes, incluido un Estado no parte. La mayoría de estas solicitudes recibió respuestas positivas de los Estados, que incluso informaron a la Corte de las medidas positivas que habían iniciado en cumplimiento de la petición de cooperación y asistencia. La única respuesta negativa procedía de un Estado no parte y se basaba en la carencia de fundamentos jurídicos de la acción. La Secretaría respondió con la iniciación de negociaciones sobre un memorando de entendimiento con ese Estado. Continúan las consultas con todos los Estados.
- En otra causa se enviaron solicitudes de identificación, localización y congelación o decomiso de activos a todos los Estados Partes, a cuatro Estados no partes en el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas al Sudán y a cinco de sus Estados limítrofes. La Secretaría envió notificaciones a un total de 116 Estados y se recibieron 29 respuestas. La única respuesta negativa procedía del Sudán, que se negó a aceptar la notificación. Cuatro Estados solicitaron información adicional. Un Estado respondió positivamente, proporcionando a la Corte información. Continúan las consultas con todos los Estados.

f) Libertad provisional

58. Según el artículo 60 2) del Estatuto de Roma, quien sea objeto de una orden de detención podrá pedir la libertad provisional en espera del juicio y la Sala de Cuestiones Preliminares accederá a la petición, con o sin condiciones, si considera que no se dan las condiciones para mantener detenida a esa persona hasta la celebración del juicio, establecidas en el artículo 58 1). Esto plantea el problema del Estado en cuyo territorio la persona en libertad provisional permanecerá en espera del juicio. En las solicitudes de libertad provisional presentadas hasta ahora a la Corte, la persona detenida identificaba una lista de Estados en los que desearía permanecer si la Sala considera que no se dan las condiciones necesarias para su detención. En dos casos la Corte ha entablado consulta con los Estados identificados por los demandantes.

59. En estos dos casos hasta ahora ningún Estado se ha puesto en contacto con la Corte a este respecto ni ha indicado su deseo inmediato de aceptar a la persona puesta en libertad provisional aunque continúan las conversaciones. En total se han formulado doce solicitudes de esta naturaleza.

60. La capacidad de la Corte de conceder la libertad provisional a un acusado si se cumplen ciertas condiciones está específicamente prevista en el artículo 60 2). Preocupa a la Corte que pueda darse el caso de que resulte imposible encontrar un Estado distinto del Estado de nacionalidad de la persona detenida que desee aceptar a esa persona en su territorio en libertad provisional en espera de la celebración del juicio. Con el fin de encontrar una solución proactiva de la cuestión, la Corte iniciará de inmediato consultas generales con un grupo amplio de Estados a fin de concertar acuerdos marco sobre la libertad provisional.

g) Ejecución de la pena

61. Según la Parte X del Estatuto de Roma y el capítulo 12 de las Reglas de Procedimiento y Prueba, la Presidencia es el órgano de la Corte que tiene la responsabilidad general de la ejecución de la pena. Las funciones de ejecución son dobles: la ejecución de penas de prisión, incluida la supervisión de las condiciones de internamiento y el cobro de las multas, las medidas de decomiso y reparación y la supervisión continuada de la situación financiera de las personas condenadas, que incluye la identificación y congelación de los haberes de los condenados. Para cerciorarse de que la Presidencia es capaz de cumplir sus obligaciones, la norma 113 del Reglamento de la Corte prevé la creación dentro de la Presidencia de una dependencia para la ejecución de las penas.

62. Con anterioridad a las primeras convicciones, la Presidencia centró sus esfuerzos en negociar y concluir acuerdos de ejecución de la pena. Según el artículo 103 1) a) del Estatuto de Roma, *“la pena privativa de libertad se cumplirá en un Estado designado por la Corte sobre la base de una lista de Estados que hayan manifestado a la Corte que están dispuestos a recibir condenados”*. Según la regla 200 de las Reglas de Procedimiento y Prueba, la Corte podrá concertar acuerdos bilaterales con Estados con miras a establecer un marco para la recepción de los reclusos que haya condenado.

63. El Estatuto y las Reglas de Procedimiento y Prueba establecen las medidas que debe adoptar la Corte cuando designa el Estado de ejecución de la pena y cuando el Estado acepta esa ejecución. La Corte ha preparado un acuerdo modelo sobre la ejecución de las penas (MAES) con el objeto de establecer de manera más concisa un marco general integrado por las disposiciones mencionadas. El MAES, que se envía a cada Estado, es la base de las negociaciones caso por caso con objeto de concluir los acuerdos finales sobre la ejecución de las penas entre el Estado y la Corte. La Corte deberá concluir acuerdos de este tipo con el mayor número de Estados posible, teniendo en cuenta la necesidad de establecer un equilibrio entre el derecho internacional y el derecho interno de los estados de ejecución, compatible al mismo tiempo con el Estatuto.

64. Desde 2004 el Presidente de la Corte viene invitando a los Estados Partes a que indiquen su disposición a aceptar a personas condenadas. Hasta el momento se han concluido sendos acuerdos con el Gobierno de Austria el 27 de octubre de 2005 y el Gobierno del Reino Unido el 8 de noviembre de 2007. De las respuestas que el Presidente ha recibido cabe inferir las tendencias siguientes.

65. Más de 50 Estados han respondido y la mayoría lo ha hecho favorablemente. Una minoría significativa ha manifestado no estar dispuesta a concertar un acuerdo de este tipo. Dentro de la primera categoría, la mayoría de los Estados han condicionado su aceptación a diversos elementos:

- a) la sentencia debe estar de acuerdo con la legislación nacional sobre la duración máxima de las penas
- b) se debería facilitar asistencia para la construcción de prisiones de alta seguridad o el equipamiento y la formación de personal
- c) los reclusos deberían ser nacionales o residentes permanentes del Estado.

66. Los Estados que se han declarado no dispuestos a concertar un acuerdo de este tipo citan las razones siguientes:

- a) sus prisiones no cumplen las normas internacionales
- b) sus prisiones están saturadas o son de capacidad limitada
- c) tendrían que modificar la legislación nacional
- d) ningún otro Estado ha firmado un acuerdo de este tipo

67. La Corte estudia la posibilidad de concluir acuerdos tripartitos con Estados Partes que estén dispuestos a examinar las solicitudes de financiación para la ejecución de la pena impuesta a un acusado en el territorio de otro Estado Parte.

h) Protección y apoyo de los testigos (véase la sección 4 infra.)

3. Ejecución de las órdenes de detención y comparecencia

68. Los casos de entrega voluntaria de personas a la Corte son excepcionales. La Corte, que no tiene una fuerza de policía independiente, tiene que basarse en la cooperación y asistencia de los Estados para la detención y entrega de personas. Hasta la fecha, cuatro personas han sido detenidas en el territorio de Estados Partes y entregadas a la Corte.

69. Esas personas se encuentran actualmente en los locales de detención de la Corte, en juicio o en espera de juicio. Otras ocho personas contra las que la Corte ha dictado órdenes de detención siguen en paradero desconocido: Joseph Kony, Okot Odhiambo, Dominic Ongwen, y Vincent Otti en la situación de Uganda; Bosco Ntaganda en la situación de la República Democrática del Congo; Ahmad Harun, Ali Kushayb y Omar Al Bashir en la situación de Darfur. Hay órdenes de detención de sospechosos de Uganda pendientes desde 2005, desde 2006 para Bosco Ntaganda, desde 2007 para Ahmad Harun y Ali Kushayb, y desde marzo de 2009 en el caso de Omar Al-Bashir.

a) Solicitudes de detención y entrega

70. La Corte ha publicado solicitudes de detención y entrega de todas esas personas. Otra persona compareció voluntariamente ante la Corte en mayo de 2009 y la audiencia de confirmación de cargos está prevista para el 19 de octubre.

71. Todos los Estados Partes y algunos Estados no partes han enviado a la Corte solicitudes de detención y entrega de personas.

72. Cabe hacer una distinción entre las solicitudes específicas de detención y entrega, enviadas al reducido número de Estados en que probablemente se encuentre la persona y las solicitudes globales dirigidas a todos los Estados Partes:

- En dos casos las solicitudes de detención y entrega se dirigieron solamente a un Estado y obtuvieron una respuesta positiva que dio como resultado la detención y la entrega de la persona.
- En un caso las solicitudes de detención y entrega se notificaron a dos Estados, que no han respondido a las mismas. Continúan las consultas con esos Estados.
- En otro caso las solicitudes de detención y entrega se notificaron a cuatro Estados, incluido un Estado no parte. Todos los Estados acusaron recibo. Un Estado informó a la Corte de que no estaba en condiciones de dar curso a la solicitud porque el Estatuto de Roma no se había integrado todavía en su legislación. Continúan las consultas con esos Estados.
- En otros dos casos la Sala ordenó que se enviaran solicitudes de detención y entrega a todos los Estados Partes en el Estatuto de Roma, a cuatro Estados no partes que eran miembros del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, al Sudán y a cinco de sus Estados vecinos. La Corte notificó las solicitudes a un total de 116 Estados. Casi el 20% de los Estados notificados respondieron a la notificación. En uno de esos casos, el 8-9% de Estados notificados dio una respuesta negativa o se negó a aceptar la notificación de la solicitud. La mitad de esos Estados son Estados Partes en el Estatuto de Roma. Otro 8-9% respondió de manera positiva tomando acciones concretas en cumplimiento de la solicitud. Continúan las consultas con todos los Estados. La Corte confía en la cooperación y la asistencia de los Estados para las operaciones de detención y entrega y hace plenamente suya la recomendación 17 sobre la necesidad de generar un apoyo y un impulso político para la detención y entrega oportunas de las personas buscadas, tanto en sus contactos bilaterales como en sus actividades en las organizaciones regionales e internacionales, y la recomendación 48 en la que se pide a los Estados Partes que recuerden a los Estados su obligación de cooperar con la Corte, en particular en lo que se refiere a la detención y la entrega.

73. La Corte ha contado con la cooperación y asistencia de muchos Estados y organizaciones internacionales en 2007-2009⁸:

- Para la detención de Germain Katanga: la República Democrática del Congo, los Países Bajos, la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo (MONUC);
- Para la detención de Mathieu Ngudjolo: Bélgica, la República Democrática del Congo, los Países Bajos, la MONUC;
- Para la detención de Jean-Pierre Bemba: Bélgica, la República Democrática del Congo, los Países Bajos, Portugal;
- Para la comparecencia voluntaria de Abu Garda: para localizar y facilitar la entrega voluntaria de los supuestos perpetradores en el caso Haskanita, la Fiscalía recibió la asistencia de varios Estados africanos y europeos tales como el Chad, Nigeria, Malí, el Senegal, Gambia y los Países Bajos. Otros Estados pidieron que su asistencia se mantuviera confidencial. Pero la Fiscalía indica también que tres solicitudes fueron denegadas o sometidas a un número demasiado elevado de condiciones sobre la base de las evaluaciones de inmigración o de seguridad de los Estados, lo que dio a la operación mayor complejidad de la prevista.

⁸ En el caso de Thomas Lubanga Dyilo, la Corte contó con la cooperación del Chad, la República Democrática del Congo, Francia y los Países Bajos.

b. Esfuerzos de la Fiscalía por promover las detenciones

74. Siguiendo la recomendación 17, el Fiscal ha declarado públicamente que “*en cumplimiento de su mandato independiente, la Fiscalía ha desarrollado directrices para la detención y entrega de las personas objeto de órdenes de detención emitidas por la Corte*” y esas directrices se dieron a conocer en sesiones de información diplomática y en el proyecto de estrategia de enjuiciamiento. Se someten a la consideración de los Estados las directrices siguientes:

- eliminar los contactos no esenciales con personas objeto de una orden dictada por la Corte. Cuando los contactos sean necesarios, tratar en primer lugar de interactuar con individuos contra los cuales la Corte no haya dictado ninguna orden de detención;
- en las reuniones bilaterales y multilaterales, expresar de manera proactiva su apoyo al cumplimiento de las decisiones de la Corte, solicitar la cooperación de la Corte y pedir que los crímenes, de continuar produciéndose, cesen inmediatamente;
- contribuir a la marginación de los fugitivos y tomar medidas para impedir la desviación de fondos previstos para la ayuda humanitaria o para las conversaciones de paz hacia personas contra las que la Corte haya dictado una orden de detención; y
- hacer esfuerzos cooperativos para planificar y ejecutar la detención de individuos contra los que la Corte haya dictado una orden de detención, en particular proporcionando apoyo operacional o financiero a los Países que deseen realizar esas operaciones pero carezcan de capacidad para hacerlo.

75. La Fiscalía continuará distribuyendo sus directrices sobre las medidas que los Estados deberían adoptar para erradicar las redes de apoyo que proporcionan refugios seguros y apoyo logístico, político y financiero a los sospechosos. La Fiscalía recomendará a los Estados que demuestren su apoyo a las órdenes de la Corte considerando la posibilidad de abstenerse de enviar participantes de alto nivel a reuniones internacionales a las que asistan personas buscadas por la Corte. Sin perjuicio de la presunción de inocencia, esas personas son objeto de una orden de detención emitida por la Corte.

76. La Fiscalía agradecerá también a los Estados que inicien acciones espontáneas para controlar las redes de suministro, por ejemplo las ligadas a las comunidades en la diáspora, o para auditar la ayuda proporcionada a los Estados o a los movimientos que a juicio de la Fiscalía se desvía hacia personas contra las que la Corte ha emitido una orden de detención.

77. Para aplicar la recomendación 42 sobre los contactos con el Secretario General, otros altos funcionarios de las Naciones Unidas y el personal pertinente de las Naciones Unidas sobre los intereses y el mandato de la Corte, la Fiscalía considera útil que los estados expresen activamente su apoyo a las detenciones cuando se reúnan con funcionarios de las Naciones Unidas o de otras organizaciones en la Sede y en el terreno, a fin de que las detenciones, cuando se haya dado un mandato específico a las fuerzas de mantenimiento de la paz, reciban prioridad en términos de asignación de recursos.

78. La Fiscalía ha aplicado estas *directrices* en cada situación.

Mandos del Ejército de Resistencia del Señor (LRA) de Uganda

79. Para cortar los suministros a las redes de apoyo de las personas objeto de una orden de detención, la Fiscalía envió a 12 Estados cinco solicitudes de información sobre las redes que proporcionan a los mandos del LRA de Uganda suministros o dinero y alentó a los Estados a que tomaran medidas internas para contrarrestar ese apoyo.

80. En el apoyo de los esfuerzos de colaboración para planificar y ejecutar detenciones, la Fiscalía ha mantenido contactos con las autoridades de la República Democrática del Congo (el Presidente Kabila, el Ministro de Justicia Luzolo), la República Centroafricana (el Ministro de Defensa Bozize) y Uganda (reuniones periódicas con el Ministro de Seguridad Mbabazi, reunión del Fiscal Moreno-Ocampo con el Presidente Museveni el 13 de julio de 2009). La Fiscalía comparte con otros Estados colaboradores la necesidad de intensificar el apoyo internacional a las actividades de detención, subrayando la declaración de la Presidencia del Consejo de Seguridad S/Prst/2008/21 de 22 de diciembre de 2008 en la que el Consejo “*reafirma que es esencial poner fin a la impunidad para que una sociedad que se está recuperando de un conflicto asuma los abusos cometidos contra civiles y para prevenir que esos abusos se repitan... elogia a los Estados de la región por su creciente cooperación y acoge complacido los esfuerzos que han realizado conjuntamente para hacer frente a la amenaza que supone para la seguridad el LRA*”.

81. De acuerdo con la recomendación 20 (“Todos los Estados Partes deberían considerar si sería posible proporcionar, previa petición, a un Estado Parte en cuyo territorio se encuentran personas sospechosas apoyo y asistencia técnica en forma de intercambio de información y formación especializada del personal d orden público”), la Fiscalía ha alentado a esos Estados a que soliciten asistencia a otros Estados para la planificación, la logística y otros aspectos (protección de la población civil...) de la detención de los mandos del LRA y a otros Estados que concedan esa asistencia.

Bosco Ntaganda (República Democrática del Congo)

82. Para promover los esfuerzos que conduzcan a la detención de Bosco Ntaganda, la Fiscalía ha controlado con otros socios sus recientes actividades delictivas, que muestran que Bosco Ntaganda sigue en actividad y que las fuerzas bajo su mando siguen cometiendo delitos, en particular delitos de carácter sexual en los Kivus.

83. La Fiscalía fomentó también el cumplimiento de las resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en las que se encomendaba a la MONUC que cooperara con el Gobierno de la República Democrática del Congo con el fin de conseguir que los criminales de guerra comparezcan ante la justicia. La Fiscalía ha tenido que aclarar varias veces la existencia y el ámbito de sus acuerdos con diversos Estados y organizaciones internacionales.

84. La Fiscalía comprende las dificultades que se derivan de las circunstancias actuales en la parte oriental de la República Democrática del Congo y las demandas que se plantean a los recursos de la MONUC. La Fiscalía confía en que la República Democrática del Congo, con el apoyo de la MONUC, proceda a esta detención en un plazo breve.

La situación en Darfur (Sudan)

85. En 2007-2009, el Fiscal informó al Consejo de Seguridad en cinco ocasiones y señaló que el Sudán no cumplía las obligaciones inherentes en la resolución 1593/2005 del Consejo de Seguridad de aplicar las decisiones judiciales de la Corte. El Sudán, como Estado territorial, tiene la obligación legal y la capacidad de ejecutar las órdenes. En su declaración presidencial S/PRSD/2008/21 del 16 de junio de 2008 el Consejo “*insta al Gobierno del*

Sudán y todas las demás partes en el conflicto de Darfur a que cooperen plenamente con la Corte, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 1593 (2005), para poner fin a la impunidad de los crímenes cometidos en Darfur.”

86. La Fiscalía entró en contacto con Estados Partes para asegurar la interrupción de los contactos con las tres personas objeto de una orden de detención de la Corte. Se recibieron respuestas positivas que iban desde declaraciones oficiales en el sentido de que se actuaría de conformidad con las órdenes hasta el rechazo de las reuniones y fotografías con el Presidente Al Bashir en reuniones internacionales⁹

4. Protección y apoyo de los testigos

87. Según el Estatuto de Roma y las Reglas de Procedimiento y Prueba, la Corte es responsable de la seguridad, el bienestar físico y psicológico y la dignidad y privacidad de los testigos, las víctimas y sus familias. La Corte debe estar en condiciones de asegurar la protección adecuada de los testigos y de las víctimas. La Secretaría, de conformidad con el artículo 43 6) del Estatuto de Roma y con la regla 16 de las Reglas de Procedimiento y Prueba, dispone de una variedad de mecanismos para asegurar la protección de los testigos en los países en que opera la Corte.

a) Medidas de protección local

88. Un elemento importante de todo sistema de protección reside en el respeto de las buenas prácticas y la confidencialidad en las relaciones con las víctimas y los testigos. El objetivo es ocultar la relación del testigo con la Corte a la comunidad en la que reside el testigo y al público en general. La Dependencia de Víctimas y Testigos de la Secretaría imparte formación a todas las partes de la Corte que tienen un contacto directo con las víctimas o los testigos.

89. La Corte puede aplicar diversas medidas de protección operacional. Una de ellas es el sistema de respuesta inicial (IRS). Se trata de un sistema de respuesta de emergencia que opera las 24 horas del día y que permite a la Corte trasladar a un lugar seguro a los testigos que temen sufrir una agresión inmediata o que de hecho la han sufrido. Otras medidas de protección local tienen por objeto aumentar la seguridad personal de los testigos inculcándoles la importancia de la confidencialidad, dándoles claras instrucciones sobre la manera de activar el IRS, proporcionando acceso a las comunicaciones, acordando un plan de apoyo de emergencia y un contacto regular y mejorando la seguridad física de los lugares en que residen los testigos.

⁹ Declaración del Presidente Déby del Chad en agosto de 2009: “*J’approuve [le mandat d’arrêt international lancé par la CPI contre El-Béchar], et j’affirme même la pleine détermination de mon pays à coopérer avec la CPI dans ce dossier*” [“apruebo [la orden de detención internacional dictada por la Corte Penal Internacional contra Al Bashir], y afirmo la plena determinación de mi país a cooperar con la Corte Penal Internacional en este asunto”]; Declaración del Director General del Departamento de Relaciones internacionales de Sudáfrica, Ayanda Ntsaluba “*Si el Presidente Al-Bashir aterrizará hoy en los términos previstos (en el Estatuto de Roma) tendría que ser detenido; [...]no hay el menor indicio de que Sudáfrica reniegue de sus obligaciones internacionales*”; el Ministro de Relaciones Exteriores del Brasil Celso Amorim declaró ante el Congreso el 13 de mayo de 2009 que el Presidente Al Bashir sería inmediatamente detenido si entrara en territorio brasileño; declaración de la Presidencia de la Unión Europea de 14 de julio de 2008, “*La Unión Europea reitera en particular su petición de que se cumplan las órdenes de detención dictadas por la Corte contra el Sr. Ahmad Harun y el Sr. Ali Kushayb*”.

b) Reubicaciones internacionales

90. Una medida de protección operacional de última instancia es la entrada en el Programa de Protección de la Corte (PPC) y a través de ella la reubicación de un testigo y sus parientes cercanos lejos de la fuente de la amenaza. La reubicación es siempre una medida de última instancia pues influye significativamente y perturba la vida del individuo. Para estas reubicaciones internacionales, la Corte depende plenamente de la cooperación y apoyo de los Estados Partes. Como se detalla en el párrafo siguiente, la Corte trata de concertar acuerdos marco de reubicación con los Estados a fin de facilitar las solicitudes específicas de reubicación. Existe también la posibilidad de que la Corte concluya acuerdos ad hoc en casos específicos.

91. En el momento de presentación de este informe todos los Estados Partes menos 13 habían recibido *notes-verbales* de la Corte en las que solicitaba su cooperación y asistencia para concluir dichos acuerdos. Se han enviado a los Estados Partes un total de 210 *notes-verbales*. Respondieron un total de 31 Estados Partes. De ellos:

- a) seis Estados Partes expresaron su voluntad de iniciar negociaciones con la Corte sobre la reubicación de testigos;
- b) nueve Estados Partes firmaron un acuerdo marco sobre la reubicación de testigos en su territorio;
- c) dos Estados Partes firmaron un acuerdo ad hoc sobre casos específicos;
- d) un Estado Parte firmó un acuerdo experimental de patrocinio en virtud del cual podrá financiar el costo de la reubicación de testigos en el territorio de terceros Estados;
- e) nueve Estados Partes explicaron que no podían concluir un acuerdo sobre la reubicación de testigos en su territorio por no existir una base jurídica que lo justificara;

92. Hasta la fecha se ha atendido cuatro solicitudes de reubicación, con lo que el número real de personas reubicadas asciende a 17. Otras cuatro peticiones resultaron infructuosas, con lo que se enviaron nuevas solicitudes a otros Estados. En el momento de redactar el presente informe seguían pendientes cuatro solicitudes de reubicación que afectaban en total a 25 personas. El porcentaje de solicitudes de reubicación atendidas es del 40%.

c) Otras actividades

93. La Secretaría está explorando nuevas formas de aumentar la cooperación y asistencia de los Estados para la reubicación de testigos. En particular, la Secretaría considera la posibilidad de que un Estado Parte haga donaciones a un fondo fiduciario especial para la reubicación de testigos. La Presidencia y la Secretaría podrían entonces entrar en contacto con otros Estados Partes para averiguar si estarían dispuestos a concertar un acuerdo de reubicación de testigos neutral en cuanto a su costo y financiado con cargo al fondo fiduciario especial. Sobre la base de esos acuerdos, la Corte reubicaría a los testigos en los Estados que se financiarían con cargo al fondo fiduciario especial. El fondo necesitaría disponer de recursos suficientes para que la Corte pudiera financiar como mínimo un compromiso de dos años, que permitiría la creación de condiciones para que los testigos se bastaran a si mismos. En algunos casos, el compromiso podría ser mucho más largo. La financiación cubriría los gastos directos de los testigos tales como la vivienda, el idioma y la formación profesional, la atención médica, la vestimenta, los costes de establecimiento, etc. Las autoridades del Estados receptor tratarían de facilitar la integración de los testigos y el establecimiento de una nueva vida en la nueva ubicación. La Corte ha firmado ya un acuerdo experimental de este tipo con un Estado Parte.

94. Los Estados Partes pueden también apoyar el establecimiento de medidas de protección de testigos en otros Estados que carezcan de capacidad. Ello podría hacerse tanto bilateralmente como a través de instituciones multilaterales. Varios países han indicado ya su profundo interés por esta modalidad, cuyo desarrollo reforzaría el principio de complementariedad que es la base del Estatuto de Roma.

95. La Fiscalía trabaja con la Secretaría y los Estados, en el contexto de las actividades generales de la Corte, para garantizar la seguridad de quienes corren peligro por sus relaciones con la Corte. La Fiscalía ha pedido constantemente a los Estados que en sus programas de cooperación presten particular atención al establecimiento de programas nacionales de protección de los testigos tanto en los países en que se dan situaciones como en los países en que se están haciendo exámenes preliminares, pues la ausencia de esos programas es un obstáculo para la protección local de los testigos de la Fiscalía y para la realización de actuaciones nacionales auténticas.

5. Logística y seguridad

a) Logística

96. La presencia de la Corte sobre el terreno en los países en que se dan situaciones se regula por los memorandos de entendimiento y el intercambio de cartas con las autoridades locales. Hasta la fecha se han concluido tres memorandos de entendimiento y ha habido un intercambio de cartas con la República de Uganda, la República Democrática del Congo, la República Centroafricana y el Chad, respectivamente. Estos documentos facilitan el funcionamiento adecuado de la Corte, en particular en relación con sus necesidades en la esfera de la investigación, la protección de víctimas y testigos, la seguridad y el apoyo logístico de sus operaciones. La Corte ha establecido cinco oficinas locales en Kampala (Uganda), Kinshasa y Bunia (República Democrática del Congo), Bangui (República Centroafricana) y Abeche (Chad).

97. La asistencia de la autoridades locales solicitada por la Corte cubre la prestación de apoyo para la seguridad del personal de la Corte y de los altos funcionarios que viajan por su país, la emisión de documentos de viaje para facilitar la comparecencia de testigos y víctimas ante la Corte, el apoyo operacional a las actividades de protección de testigos realizadas por la Corte en relación con la protección de los testigos y los servicios de transporte para el tránsito de abogados, testigos y personal por el territorio. Esa cooperación y asistencia han sido satisfactorias, aunque en un caso las obligaciones derivadas del memorando de entendimiento no se respetaron en varias ocasiones.

b) Seguridad

98. La seguridad es otro aspecto clave de la cooperación con la Corte, que abarca la asistencia práctica y el intercambio de información. En su informe sobre la cooperación de 2007, la Mesa recomendó en particular el intercambio de información confidencial entre los Estados Partes y la Corte (recomendaciones 25 y 26). La Corte comprueba con agradecimiento que la cooperación general y la asistencia de los Estados Partes sobre estas cuestiones es satisfactoria.

99. En el Estado anfitrión la Corte tiene la consideración de objeto de seguridad nacional y su seguridad está sometida a evaluaciones constantes. Esas evaluaciones se hacen con carácter trimestral y un resumen de las mismas se facilita a la Corte, cuya Sección de Seguridad se reúne regularmente con los servicios de seguridad del Estado anfitrión. En estas reuniones se discuten diversas cuestiones relacionadas con la seguridad y con posibles amenazas. A nivel táctico, la Sección de Seguridad ha establecido líneas de comunicación claras y efectivas con los órganos de apoyo pertinentes. Se han establecido, ensayado y

corregido los procedimientos operacionales necesarios, particularmente en relación con el apoyo al transporte de las personas acusadas. También es satisfactoria la cooperación y asistencia para la planificación conjunta y los enlaces operativos en relación con las actividades de la Corte en la Sede. La Corte acoge con satisfacción el establecimiento de la Oficina Central Diplomática, que servirá de punto único de apoyo a las organizaciones internacionales de La Haya y contribuirá a reforzar la cooperación en materia de seguridad.

100. En los Estados Partes en que se dan situaciones, el apoyo a la seguridad proporcionado por las autoridades ha sido satisfactorio. En cada uno de esos Estados, los locales de la Corte están protegidos por el ejército o por la policía, que también se encargan de la protección de las misiones. En el caso del Sudán, la Fiscalía ha decidido realizar las investigaciones desde fuera del país, porque no está garantizada la protección de los testigos.

101. Con respecto a otros Estados, la Corte ha intensificado recientemente la gestión de la seguridad de los viajes de sus altos funcionarios. En la actualidad la Corte notifica a los Estados la visita de sus altos funcionarios a su territorio a fin de que puedan tomar las medidas de seguridad adecuadas, con el objeto de mantener un nivel constante de seguridad para tales funcionarios. Los Estados han recibido este protocolo con reacciones diversas: algunos toman nota de la visita, otros se muestran dispuestos a tomar directamente medidas de protección y otros guardan silencio.

6. Defensa

102. No puede haber un juicio imparcial si no se proporcionan a la defensa las facilidades adecuadas para preparar el caso, en particular en términos de investigación y reunión de pruebas, acceso a la información, protección de testigos, etc. Los derechos del acusado se recogen en el artículo 67 del Estatuto de Roma. En su informe sobre la cooperación de 2007, la Mesa recomendó que los Estados Partes dieran respuesta a las peticiones de apoyo operacional de los equipos de defensa en la medida de lo posible y que la Corte explorara la forma en que los equipos de defensa se podrían beneficiar de los acuerdos existentes entre la Corte y los Estados Partes (recomendación 28).

103. La asistencia que el Secretario presta a los equipos de defensa que actúan ante la Corte de conformidad con la regla 20 de *las Reglas de Procedimiento y Prueba* incluye, en caso necesario, asegurar la cooperación y la asistencia a los Estados y de las organizaciones internacionales con diversas finalidades. La cooperación y coordinación con las autoridades nacionales y las organizaciones internacionales competentes es fundamental para que los abogados de la defensa y sus equipos puedan proporcionar una asistencia jurídica efectiva y eficiente a los sospechosos y a los acusados. Esto aumenta la calidad y credibilidad de las actuaciones de la Corte. En los acuerdos concluidos por la Corte con Estados, tales como el *Acuerdo sobre los privilegios e inmunidades de la Corte Penal Internacional* (ICC-ASP/1/3 (Part. II-E) *bis*), se otorgan a los abogados de la defensa y sus equipos consideraciones, privilegios e inmunidades específicos. La Corte se basa en la cooperación con los Estados para asegurar el respeto en la práctica de tales derechos y responsabilidades importantes de carácter jurídico.

104. La mayoría de los casos de cooperación y asistencia solicitadas a los Estados por la Corte o la Secretaría en nombre de la defensa guardan relación con las misiones de investigación de la defensa sobre el terreno y se han resuelto en general de manera satisfactoria. A este respecto los abogados de la defensa reciben la misma asistencia en materia de seguridad, logística y administración que el personal de la Corte. Esa asistencia es prestada ante todo por las oficinas de la Corte sobre el terreno, pero también por las Oficinas de las Naciones Unidas y los Estados. Se incluye a continuación una lista no exhaustiva en la que se detalla el tipo de asistencia y cooperación que la Secretaría pide a los Estados para facilitar la labor y los derechos de la defensa:

- a) peticiones de visado para que los abogados de la defensa y su equipo viajen a La Haya y sobre el terreno cuando sea necesario;
- b) respeto y aplicación de las *Notes Verbales* enviadas por la Secretaría para facilitar los viajes de los equipos de defensa sobre el terreno para, entre otras cosas, tomar declaraciones a los testigos en las prisiones, entrevistarse con el gobierno, etc.;
- c) respetar y ejecutar los certificados oficiales extendidos por el Secretario de conformidad con el artículo 18 del *Acuerdo sobre los privilegios e inmunidades de la Corte Penal Internacional* o basados en cualquier otro instrumento jurídico aplicable (*por ejemplo los memorandos provisionales de entendimiento*);
- d) facultar las oficinas de la Corte sobre el terreno para que operen efectivamente en la ejecución de su mandato de proporcionar servicio al personal de la Corte y a los abogados de la defensa y sus equipos que se encuentren sobre el terreno.

7. Personal

105. La recomendación 29 se refiere a las listas de expertos y a la prestación por los Estados de asistencia de expertos en condiciones financieras favorables. La cooperación y asistencia a este respecto es notoria, especialmente en la esfera forense. La Fiscalía tratará de diversificar su lista de expertos individuales, de asociaciones y agencias estatales con la inclusión del mayor número posible de expertos procedentes incluso de países donde se dan situaciones para investigan actividades.

106. Además, como se explica en la estrategia de enjuiciamiento para 2009-2012, la Fiscalía continuará su: i) nombramiento de asesores jurídicos especialistas en determinados temas de acuerdo con el artículo 42 9) del Estatuto para su consejo asesor; ii) interacción y contribución al mecanismo de respuesta rápida de la justicia de algunos Estados para elaborar una lista de expertos que colaboren en la investigación de los crímenes masivos a petición de un Estados; y iii) colaboración con agentes externos en relación con los crímenes de carácter sexual y actualización constantemente, según proceda, de sus técnicas de investigación y enjuiciamiento.

E. La cooperación en el contexto de las Naciones Unidas

1. La cooperación entre la Corte y las Naciones Unidas

107. La cooperación con las Naciones Unidas se rige por el “Acuerdo de relación entre las Naciones Unidas y la Corte Penal Internacional” concluido el 20 de agosto de 2004 y por acuerdos subsidiarios con el memorando de entendimiento con la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo y los protocolos con el Programa Mundial de Alimentos y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

108. La cooperación con las Naciones Unidas sobre la base de esos acuerdos es satisfactoria como ponen de relieve los ejemplos siguientes::

109. Seguridad: La Corte es miembro del Sistema de Gestión de Seguridad de las Naciones Unidas y está invitada a participar dos veces al año en las reuniones de la Red de Gestión de la Seguridad Interinstitucional de las Naciones Unidas. Ello permite a la Corte armonizar plenamente sus normas, reglamentos y operaciones con las Naciones Unidas y otros organismos miembros en el terreno. En el terreno, la Corte está plenamente integrada en las estructuras de gestión de la seguridad de las Naciones Unidas. Sigue las mismas directrices en cuanto a procedimientos y ejecución que las Naciones Unidas y otros

organismos, como las normas mínimas operativas de seguridad, las notificaciones de viaje, la formación y los viajes de los altos funcionarios. En el Estado anfitrión, la Corte es miembro del Sistema de Gestión de la Seguridad de las Naciones Unidas (a través de un memorando de entendimiento establecido entre la Corte y el Departamento de Seguridad de las Naciones Unidas en 2005).

110. Operaciones sobre el terreno: el apoyo y la asistencia recibidos de las Naciones Unidas por la Corte sobre el terreno es de vital importancia y va desde el suministro de carburante para los vehículos de la Corte hasta la utilización de sus aviones. Desde el comienzo de las operaciones de la Corte en los países en que se dan situaciones, la Corte ha utilizado 960 vuelos operados por las Naciones Unidas en apoyo de unas 2000 misiones. Continúan las conversaciones con la UNOPS para la prestación de servicios de adquisiciones y otros servicios de apoyo a la Corte.

111. Particular mención merece el apoyo público expresado por las Naciones Unidas en muchas ocasiones, entre otras en el contexto del informe del Secretario General sobre el mejoramiento de la mediación y sus actividades de apoyo (S/2009/189, párr. 37): *“En los casos en que se hayan cometido graves crímenes, la administración de la justicia internacional durante la mediación puede generar tensiones considerables y afectar los resultados, pues las partes acusadas pueden dejar de cooperar y obstruir activamente el proceso. Sin embargo, la decisión de ignorar la administración de justicia generará una cultura de impunidad que pondrá en peligro la sostenibilidad de la paz. Tras el establecimiento de la Corte Penal Internacional, cabe a los mediadores explicar claramente a las partes sus obligaciones jurídicas internacionales. Las partes deben entender que, una vez que se establece la competencia de la Corte Penal Internacional en una situación determinada, la Corte, en su calidad de órgano judicial independiente, procederá a examinar el asunto de conformidad con las disposiciones pertinentes del Estatuto de Roma y el proceso de justicia seguirá su curso.”*

112. Para aplicar las Recomendaciones 32 (“Para asegurar el conocimiento y la comprensión mutua de los mandatos y actividades de las dos organizaciones se deberían organizar contactos regulares entre los funcionarios de la Corte y el personal de las Naciones Unidas. Aparte de los contactos por teléfono y por correo electrónico, se deberían prever contactos directos por ejemplo en forma de reuniones anuales o con motivo de las visitas”) y la Recomendación 34 (“además de las reuniones regulares con la Oficina de Asuntos Jurídicos, la Corte debería evaluar periódicamente junto con las Naciones Unidas la situación de la cooperación, a fin de mejorar las...”), la Corte continuará organizando un seminario anual ICC – Naciones Unidas, que incluye una sesión específica de la Fiscalía. Los funcionarios de enlace de la Corte para la cooperación con las Naciones Unidas y para las situaciones mantienen contactos casi directos con sus colegas de las Naciones Unidas.

113. Para aplicar las Recomendaciones 33 (“Deberían continuar las visitas regulares de alto nivel y las visitas de trabajo a las Naciones Unidas...”) y 36 (“...la Corte debería informar a las entidades pertinentes de las Naciones Unidas de los progresos que se realicen en causas y situaciones específicas”), la Corte continuará informando a la Oficina de Asuntos Jurídicos, en particular con respecto al testimonio de los funcionarios de las Naciones Unidas, el suministro de información y la integración de la Corte en todo el sistema de las Naciones Unidas. En cada ocasión la Fiscalía informará también sobre sus casos, entre otros, a los Gabinetes del Secretario General y del Secretario General Adjunto, al Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, el Departamento de Asuntos Políticos, la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y los representantes especiales del Secretario General sobre los niños en los conflictos armados y otros actores pertinentes).

114. De acuerdo con la recomendación 41 (“la Oficina de Enlace de Nueva York debería continuar posibilitando una cooperación concreta ...”), la Corte continuará basándose en la Oficina de Enlace para distribuir información a las misiones permanentes y a los departamentos de las Naciones Unidas y para ser informada del desarrollo de las reuniones de las Naciones Unidas. La excelente información proporcionada por el jefe de la Oficina de Enlace en Nueva York aumenta la capacidad de la Corte de planificar sus actividades en las Naciones Unidas. Para aumentar la interacción con el sistema de las Naciones Unidas y las misiones permanentes, la Corte ha recomendado que prosigan los esfuerzos para consolidar la Oficina de Enlace en Nueva York..

115. En respuesta a la recomendación 54, en la que se pide a los órganos de la Corte que programen sus visitas de alto nivel a Nueva York de forma que se distribuyan por igual a lo largo del año y coincidan con los acontecimientos más importantes y significativos de las Naciones Unidas, y a la recomendación 55, en la que se pide a los visitantes de alto nivel de la Corte que continúen dispuestos a facilitar información al Grupo de Amigos de la Corte Penal Internacional y a los miembros de la Corte pertenecientes a agrupaciones regionales, el Presidente y el Secretario se proponen viajar a Nueva York al menos dos veces al año para informar a sus colegas sobre las situaciones y las causas, en particular coincidiendo con la inauguración de la Asamblea General de las Naciones Unidas (septiembre) y con las sesiones de información semestrales del Consejo de Seguridad (junio y diciembre). Los altos funcionarios están dispuestos a recibir al Grupo de Amigos y a las agrupaciones regionales.

116. La Fiscalía ha concertado sendos acuerdos con dos organizaciones del sistema de las Naciones Unidas: el Acuerdo¹⁰ con la Oficina de Asuntos Jurídicos de las Naciones Unidas sobre el proceso para pedir la revelación de documentos obtenidos de las Naciones Unidas¹¹; y el memorando de entendimiento entre la Fiscalía y la Organización Internacional del Derecho para el Desarrollo.

2. Cooperación con los Estados Partes en el contexto de las Naciones Unidas

117. Siguiendo las recomendaciones 47 y 48, varios Estados Partes incluyen a la Corte en las declaraciones que pronuncian en diferentes foros, por ejemplo durante el debate general de la Asamblea General, y recuerdan a los Estados su obligación de cooperar, en particular en lo que respecta a la detención y la entrega. La Corte exhorta a los Estados que continúen su práctica de hacer referencia a la Corte Penal Internacional en sus intervenciones ante la Asamblea general de las Naciones Unidas, lo cual es un notable indicador del nivel de apoyo de que disfruta la Corte y, según proceda, en los debates del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas sobre las situaciones, la solución de conflictos, los derechos humanos y el estado de derecho.

118. Siguiendo la recomendación 51, en la que se pide a los Estados Partes que son miembros del Consejo de Seguridad que se aseguren de que los intereses, las necesidades de existencia y el mandato de la Corte se tienen en cuenta cuando se discuten las cuestiones pertinentes, la Corte subraya la importante función que los Estados Partes que no son miembros permanentes del Consejo de Seguridad pueden desempeñar, no solo en las remisiones, son también en relación con temas de interés para la Corte como la solución de conflictos, las misiones humanitarias, los niños en los conflictos armados, los crímenes sexuales, etc. Un ejemplo es el destacado papel desempeñado por Costa Rica en el apoyo a la declaración de la Presidencia del Consejo de Seguridad de 21 de junio de 2008 en la que se apoya la cooperación con la Corte en la situación de Darfur.

¹⁰ En aplicación del artículo 18 del Acuerdo de relación entre las Naciones Unidas y la Corte Penal Internacional.

¹¹ El acuerdo se concluyó en primer lugar para las actuaciones en el caso de *el fiscal c. Thomas Lubanga* y posteriormente se convino en que se seguiría el mismo procedimiento en todas las demás actuaciones.

F. Las organizaciones internacionales y regionales y la Corte

119. Además de las Naciones Unidas, la Corte mantiene relaciones con diversos órganos regionales. La Corte tiene un acuerdo de relación con la Unión Europea y está preparando acuerdos de relación con la OEA y la UA. La Corte se ha comprometido también a desarrollar y profundizar sus relaciones con la Liga de los Estados Árabes y con la OIC.

120. La Corte ha establecido también relaciones con otras organizaciones multilaterales tales como ICPO-INTERPOL, que ha dictado órdenes de detención contra las personas acusadas en la causa Kony y otros, y el Comité Internacional de la Cruz Roja con el que se firmó un memorando de entendimiento sobre la visita a reclusos internados en los centros de detención. La Corte se asoció también a la Red de recuperación de activos CARIN de la EUROPOL.

121. Como ya queda dicho, el 22% de las solicitudes de la Fiscalía se dirigen a organismos de las Naciones Unidas y a organizaciones regionales. Para crear un entorno propicio a la cooperación, la Fiscalía ha intensificado los intercambios con las organizaciones regionales. Sólo en 2009 la Oficina participó en cuatro reuniones con la Organización de Estados Africanos, en otras cuatro con la Organización de Estados Americanos y en otras cuatro con la Unión Africana. La Fiscalía concertó dos nuevos acuerdos: carta de entendimiento sobre la cooperación entre la Fiscalía y Eurojust; memorando de entendimiento entre la Fiscalía y el vicepresidente del Banco Mundial sobre el fraude y la corrupción.

122. Para dar cumplimiento a las recomendaciones 61 (“los Estados Partes deberían aprovechar su pertenencia a organizaciones internacionales y regionales para promover la integración de las cuestiones relacionadas con la Corte”) y 62 (“cuando así proceda los Estados Partes debería iniciar y apoyar la formulación de declaraciones, posturas, manifestaciones y resoluciones conjuntas a través de las organizaciones regionales e internacionales, en las que se promueva la Corte y sus actividades generales y específicas”), la Fiscalía ha designado coordinadores para la cooperación específica con organizaciones internacionales y temáticas, la Unión Africana, la ASEAN, la Unión Europea, la IDLO, la INTERPOL, la Liga de Estados Árabes, la Organización de Estados Americanos y la Organización de la Conferencia Islámica, entre otras, y la mayoría de las organizaciones han hecho lo mismo en sus respectivas estructuras. La Presidencia y la Secretaría han designado también funcionarios de enlace con las organizaciones internacionales y regionales.

123. La Corte ha continuado también organizando y estimulando la celebración de reuniones de trabajo y de alto nivel con esas organizaciones a fin de maximizar la comprensión de su trabajo y asegurar su previsibilidad.

G. Observaciones finales de la Corte

124. La Corte desea agradecer al funcionario de enlace para la cooperación su disposición a prestar asistencia y asesoramiento a los Estados y las organizaciones internacionales. La Corte apoya la continuación de un mecanismo flexible de esas características, que ha resultado ser eficaz y sensible a las necesidades de la Corte en su conjunto, y respetuoso al mismo tiempo del mandato independiente de la Fiscalía. La Corte desea asimismo expresar su agradecimiento a los Estados y las organizaciones internacionales con los que ha dialogado a fin de adelantarse y responder mejor a sus necesidades.

Apéndice I

Formas de cooperación y asistencia obligatorias	Disposiciones aplicables
Detención y entrega de personas a la Corte	Art. 89
Autorización de transporte a través del territorio - tránsito	Art. 89 3)
Detención provisional	Art. 92
Identificación y búsqueda de personas u objetos	Art. 93 1) a)
Practicar pruebas, incluidos los testimonios bajo juramento, y producir pruebas, incluidos los dictámenes e informes periciales que requiera la Corte	Art. 93 1) b)
Interrogatorio de personas objeto de investigación o enjuiciamiento	Art. 93 1) c)
Notificación de documentos, incluso documentos judiciales	Art. 93 1) d)
Facilitar la comparecencia voluntaria ante la Corte de testigos o expertos	Art. 93 1) e)
Proceder al traslado provisional de personas detenidas	Art. 93 1) f), 93 7)
Realizar inspecciones oculares, incluso la exhumación y el examen de cadáveres y fosas comunes	Art. 93 1) g)
Practicar allanamientos y decomisos	Art. 93 1) h)
Transmitir registros y documentos, incluso registros y documentos oficiales	Art. 93 1) i)
Proteger a víctimas y testigos y preservar pruebas	Art. 93 1) j)
Identificar, determinar el paradero o inmovilizar el producto y los bienes y haberes obtenidos del crimen con miras a su decomiso ulterior	Art. 93 1) k)
Cualquier otro tipo de asistencia no prohibida por la legislación del Estado requerido y destinada a facilitar la investigación y el enjuiciamiento de crímenes de la competencia de la Corte	Art. 93 1) l)
emisión de salvoconductos	Art. 93 2)
Pago de los gastos rutinarios que se deriven del cumplimiento de las solicitudes de cooperación con la excepción de los gastos específicamente mencionados	Art. 100 1)
Traslado de personas una vez cumplida la pena a los Estados obligados a recibirlas	Art. 107
Ejecución de multas y órdenes de decomiso	Art. 109

Apéndice II

Formas contractuales de cooperación y asistencia	Disposiciones aplicables
Arreglo especial de cooperación con un Estado no parte	Art. 87 5)
Renuncia del Estados a la inmunidad diplomática	Art. 98
Ejecución de las penas	Art. 103
Traslado de las personas puestas en libertad tras el cumplimiento de la pena a Estados que no tienen obligación de recibirlas	Art. 107
Reubicación de testigos	Regla 16 4)
Traslado de las personas puestas en libertad por razones distintas del cumplimiento de la pena a Estados que no tienen obligación de recibirlas	Regla 185

Anexo II

Proyecto de resolución sobre la cooperación

La Asamblea de los Estados Partes,

Recordando que en su séptimo período de sesiones la Asamblea exhortó a la Mesa a que continuara trabajando sobre la cooperación en estrecha coordinación con la Corte e informara sobre todo hecho significativo a la Asamblea de los Estados Partes en su octavo período de sesiones¹,

Tomando nota del informe de la Corte sobre la cooperación y la asistencia internacionales,

1. *Pide* a la Mesa que designe un nuevo facilitador de la Asamblea de los Estados Partes para la cooperación por un período de dos años y *recomienda asimismo* que, en estrecha consulta con los Estados Partes, la Corte y las organizaciones no gubernamentales, así como a través del enlace con otros Estados interesados y organizaciones pertinentes, el facilitador se ocupe con carácter prioritario de las cuestiones siguientes:

a) explorar la forma de continuar aumentando el apoyo público y diplomático de la Corte;

b) explorar la forma de continuar aumentando la ejecución de las decisiones de la Corte;

c) proceder a una evaluación de otras formas de asistencia no enumeradas específicamente en el Estatuto de Roma, pero necesarias para el funcionamiento de la Corte;

d) desarrollar un marco de acción para la promulgación de legislación nacional en aplicación del artículo 88 del Estatuto de Roma, que podría incluir el desarrollo de un mecanismo que recoja la trayectoria y las mejores prácticas de los Estados Partes en lo que se refiere a la legislación de aplicación;

e) promover la conclusión de acuerdos u otros arreglos para la protección o reubicación de testigos, así como otros mecanismos como los acuerdos trilaterales, y/o patrocinar acuerdos para la protección local o regional de las víctimas o testigos, prestando en particular la consideración oportuna a las estrategias de conclusión de otras jurisdicciones internacionales;

f) explorar los métodos de cooperación con los Estados Partes y las organizaciones internacionales para la prestación de asistencia técnica con miras al establecimiento de programas nacionales de protección en los países en que se dan situaciones y al examen de los mismos;

g) explorar la forma de facilitar el uso de nuevos tipos de pruebas, incluida la información financiera;

¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea de los Estados Partes en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, séptimo período de sesiones, La Haya, 14 a 22 de noviembre de 2008* (publicación de la Corte Penal Internacional, ICC-ASP/7/20), vol. I, parte III, resolución ICC-ASP/7/Res.3, párr. 44.

h) explorar las posibilidades de que la Corte concierte acuerdos u otros arreglos con Estados Partes sobre el tema de la libertad provisional en el marco del párrafo 2 del artículo 60 del Estatuto de Roma, incluida la posibilidad de que la Corte concluya acuerdos con los Estados Partes sobre este tema;

i) promover la conclusión de acuerdos u otros arreglos sobre la ejecución de las penas, incluida la posibilidad de concluir acuerdos trilaterales con Estados Partes que estén dispuestos a considerar las peticiones de financiación para la ejecución de las penas impuestas a una persona en el territorio de otro Estado Parte o con organizaciones internacionales o regionales con miras a facilitar la ejecución de las penas;

j) explorar las sinergias existentes entre la Corte, los Estados y las organizaciones multilaterales que cooperan en el ámbito general del estado de derecho con miras a fortalecer su capacidad interna de perseguir los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional;

k) seguir explorando el concepto de complementariedad entre la Corte y los Estados;

l) preparar el tema de la cooperación para la Conferencia de Revisión, estudiando en particular la forma en que el informe de la Mesa sobre la cooperación de 2007², el informe de la Corte sobre la cooperación y la asistencia internacionales de 2009 y la aplicación de la presente resolución se pueden utilizar para “hacer el balance”;

2. *Alienta* a la Mesa a que continúe trabajando sobre la cooperación en estrecha coordinación con la Corte, incluida la identificación de otras cuestiones específicas que sea necesario explorar a fondo en el contexto de la cooperación y de la asistencia, *pide* a la Mesa que informe a la Asamblea de los Estados Partes en su noveno período de sesiones sobre los hechos significativos que se hayan producido y *pide asimismo* a la Corte que presente a la Mesa un informe actualizado sobre la cooperación con anterioridad a la Conferencia de Examen y a la Asamblea en su décimo período de sesiones.

--- 0 ---

² informe de la Mesa sobre la cooperación (ICC-ASP/6/21).